



Del m Consejo Supremo de Hacienda, Contador G<sup>ral</sup> de Valores del Reyno  
 y Apoderado general de mi muy amado Sobrino el Infant D.<sup>n</sup> Carlos re  
 Lun Gran Duque de Suda; se ha recurrido ami Consejo de las Ordenes  
 Militares con fecha de siete de Junio ultimo, exponiendo que el dho Inf  
 tante por la suya de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos trein  
 ta se sirvió nombrar para el empleo de Administrador de la Encomienda  
 de Caravaca que posee en la Orden de Santiago, en lugar y por fallecimiento  
 de D.<sup>n</sup> Jacovo Valleso, á D.<sup>n</sup> Miguel Maron por concurrir en su persona las  
 circunstancias que se requiriesen para su desempeño segun se acredita de  
 la justificacion que presentaron del titulo librado á su favor en trece de  
 Mayo del corriente año, y pidiendo se le expediere la correspondiente Real  
 al cedula de S<sup>er</sup> conservada en la forma acostumbrada: Vista esta  
 solicitud por el expresado mi Consejo y lo expuesto en su razon por mi Fis  
 cal, con su acuerdo he venido en ella. Por tanto en virtud del presente doy  
 poder y comision en forma al mencionado D.<sup>n</sup> Miguel Maron electo Admi  
 nistrador de la Encomienda de Caravaca para que como S<sup>er</sup> privado y me  
 executor de ella, trate y conozca de la sobrania beneficio y mayor utili  
 dad de las rentas y efectos que la pertenecan, segun y en la forma y con  
 toda la jurisdiccion que se da y concede á los Contadores de los Partidos de las  
 Meras Maestras de las Ordenes para la recaudacion de las rentas que las  
 corresponden cada uno en su distrito, y que conozca de todos los pleitos cau  
 sas y negocios y cobranzas de qualquiera suerte y calidad que sean,  
 tocantes á dha Encomienda, como sean procedidos y que procedieren y to  
 quen á las rentas, derechos, preeminencias, y diezmos, así de la m<sup>ta</sup> En  
 comienda como en lo realengo y pueblos eximidos y de S<sup>er</sup> donde veni  
 dizen, hubieren y fueren hallados los deudores, entrando en los tales Pue  
 blos con vara alta de justicia, y embiand á ellos Alguaciles y Ministros  
 sin embargo de qualesquiera privilegios que tengan o tubieren y de qual